

u/I



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Ayacucho, **19 SET. 2013**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0541 -2013-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH.

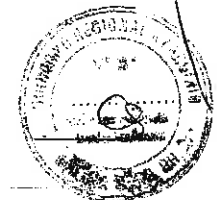
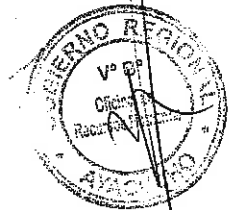
VISTO; los expedientes con Registro N°s 008042; 008112; 008885 y 4375 de solicitud de restitución de pago de los alcances de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM; Informes Técnicos N°s 280; 278; 232 y 279-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; Decretos N°s 11588; 11587; 9156 y 11586-2013-GRA/ORADM-ORH; 1585; 1583; 1354 y 1582-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; en treinta y tres (33) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expedientes citados en la parte expositiva de la presente resolución, los servidores de carrera de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, señores: **FELICITA OLINDA APARCAMA BRAVO, VICTORIANO RODRIGUEZ PALOMINO, VICTOR CALLAÑAUPA HUALLANCA y JORGE GARIBAY TELLO;** solicitan la restitución del pago en mayor monto de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM, para cuya pretensión adjuntan a sus expedientes los documentos que sustentan su requerimiento;

Que, mediante los Informes Técnicos indicados en la parte expositiva del presente acto resolutivo, la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Administración de Personal, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por los servidores de carrera citados en el considerando precedente, en concordancia con lo regulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no tienen naturaleza remunerativa;



Que, según las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos de los servidores, el Gobierno Regional de Ayacucho, erróneamente estuvo considerando los incentivos como rubro remunerativo, que según la normatividad, estos incentivos por su naturaleza remunerativas, no son pensionables ni constituyen base de cálculo para los incrementos de Ley, por no estar comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala la norma citada en el considerando precedente;

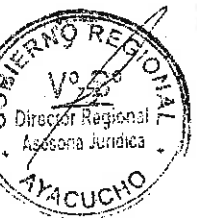
En uso de las atribuciones conferidas por las Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902; 28013; 28926; 28961; 28968 y 29053, Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 570-2012-GRA/PRES:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la restitución del pago de mayor monto de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM, solicitado por los servidores de carrera de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, señores: FELICITA OLINDA APARCAMA BRAVO, VICTORIANO RODRIGUEZ PALOMINO, VICTOR CALLAÑAUPA HUALLANCA y JORGE GARIBAY TELLO; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a los interesados e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. EDUARDO S. CHUPASA EDUAS
Director de la Oficina de Recursos
Humanos

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente



Abog. WILDER M. GUSPE TORRES
SECRETARIO GENERAL